

Dec. No. 408-04 que integra la Comisión Interinstitucional para los Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 408-04

CONSIDERANDO: Que la trascendencia de la observancia, promoción, protección y respeto de los derechos humanos en un Estado de Derecho para propiciar el desarrollo pleno de la persona humana en la sociedad;

CONSIDERANDO: Que para el logro de los objetivos en materia de Derechos Humanos se hace indispensable disponer de una estructura representativa de los estamentos más idóneos del Estado y la sociedad misma que desarrolle sus labores bajo el marco más apropiado de colaboración interinstitucional a favor de la persona humana y la sociedad;

CONSIDERANDO: Los compromisos de la República Dominicana como parte de las convenciones en materia de derechos humanos, debidamente incorporadas a su ordenamiento jurídico, y

CONSIDERANDO: La reciente elección de la República Dominicana como miembro de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por lo que se deberá honrar este compromiso sobre la base de la más alta honestidad, transparencia y legalidad, a los fines de que el Gobierno se encuentre en las mejores condiciones de cumplir oportuna y adecuadamente sus obligaciones en este sentido.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establece la Comisión Interinstitucional para los Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2.- La Comisión Interinstitucional para los Derechos Humanos estará integrada por las siguientes instituciones:

- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,
- Secretaría de Estado de Educación,
- Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas,
- Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social,

- Secretaría de Estado de Trabajo,
- Secretaría de Estado de Cultura,
- Secretaría de Estado de la Juventud,
- Secretaría de Estado de la Mujer,
- Procuraduría General de la República,
- Policía Nacional,
- Comisión Nacional de Apoyo a la Reforma Judicial,
- Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza,
- Consejo Nacional para la Niñez,
- Dirección General de Migración,
- Dirección General de Prisiones,
- Dirección Ejecutiva del Organismo Rector del Sistema de Protección al Niños, Niñas y Adolescentes,
- Plan Presidencial contra la Pobreza,
- Dirección General de Bienes Nacionales,
- Instituto Nacional de la Vivienda,
- Junta Central Electoral,
- Representante del Senado,
- Representante de la Cámara de Diputados,
- Suprema Corte de Justicia,
- Comité Consultivo de la Sociedad Civil.

ARTICULO 3.- La Comisión podrá invitar a sus reuniones a grupos de trabajos o cualquier entidad pública o privada, o personalidad, que estime conveniente.

ARTICULO 4.- La Comisión celebrará sus reuniones ordinarias cada sesenta (60) días, y podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias estime procedente.

ARTICULO 5.- La Comisión tendrá como propósito asistir y apoyar al Estado en todos los asuntos relativos a los derechos humanos a través de las recomendaciones que estime de lugar elevar al Poder Ejecutivo para su decisión, y muy especialmente en la preparación y presentación de los informes periódicos a las instancias correspondientes dispuestas por los instrumentos internacionales pertinentes.

ARTICULO 6.- La Comisión será presidida por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a través del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7.- La Comisión se dotará de su propio Reglamento de trabajo y disciplinario, el cual deberá estar aprobado mediante decreto del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8.- Todo asunto no previsto y relacionado con la Comisión será resuelto por ésta conforme a su Reglamento o las normas de derecho común aplicables.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 409-04 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Dr. Juan A. Oleaga.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 409-04

CONSIDERANDO: Que el Doctor Juan A. Oleaga, es un destacado médico radiólogo dominicano, con una prestigiosa trayectoria académica, que ha formado parte del cuerpo docente y de investigadores de la Universidad de Pennsylvania y otras instituciones médicas de prestigio ligadas a dicha universidad.

CONSIDERANDO: Que el Doctor Juan A. Oleaga, en mérito a su destacada labor científica ha sido admitido como miembro de veinticinco sociedades científicas, habiendo publicado a la fecha innumerables trabajos de investigación relativos a las ciencias médicas y su especialidad.

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo del 1936.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede al Doctor Juan A. Oleaga, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.